



**LO SOLICITADO.**

V. QUE POR OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/0384/2021, DE 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

**CONSIDERANDOS**

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO QUE FUE REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

...

**RESUELVE**

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha trece de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ QUE SÓLO CUENTA CON INFORMACIÓN DE 2018 A LA FECHA PERO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00122020 ENTREGÓ INFORMACIÓN DESDE 2006."

**CUARTO.-** Por auto emitido el día catorce de mayo del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, se tuvo

por presentado el recurso de revisión inerpuesto en fecha trece del referido mes y año; siendo que, se procedió al análisis del escrito de cuenta y de los requisitos necesarios que todo recurso de revisión debe contener, no pudiendose advertir el acto que se pretende impugnar, con motivo de la solicitud de información con folio 00455321; por lo que, se requirió al recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo precisare 1) el acto que se recurre, es decir, si versaba contra la entrega de información de manera incompleta, la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el ordinal 143 de la Ley General de la Materia, y 2) las razones o motivos de su inconformidad, es decir, el por qué a su juicio la conducta de la autoridad encuadró en el acto que señalare como el reclamado, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna en la que diere cumplimiento a lo antes señalado, se entendería que su inconformidad redicaría contra la entrega de información incompleta.

**SSEXTO.-** El día veinte de mayo del año en curso, se notificó a través de correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al particular con el correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del propio año, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha dieciocho del citado mes año, advirtiéndose que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00455321, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción IV, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**OCTAVO.-** El día siete de junio del presente año, se notificó a través de correo electrónico al recurrente y a la autoridad responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Mediante proveído emitido el día veintitrés de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de

Yucatán, con el correo electrónico de fecha dieciséis de junio del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00455321; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia, versó en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, pues rectificó su respuesta inicial y puso a disposición del particular la información relativa al número de personas reportadas como desaparecidas no localizadas del año 2006 a lo que va del año 2021, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia, a fin que en el término de siete días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, realizare las gestiones pertinentes con el área que resultare competente a efectos que precisare diversas cuestiones, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior se acordaría conforme a derecho correspondiera; finalmente, con motivo del estado procesal que guardaba el presente expediente, se ordenó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 333/2021, por un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del fenecimiento del plazo ordinario con el que se contaba para resolver.

**DÉCIMO.-** En fecha trece de agosto del año en curso, se notificó a través de correo electrónico al recurrente y a la autoridad responsable, el acuerdo reseñado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto del presente año, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha veintitrés de agosto del propio año, y constancias adjuntas; y por otra, con el correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto del año en cita, y archivos adjuntos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por acuerdo de fecha veintitrés de julio del referido año; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha primero de septiembre del presente año, se notificó por los estrados de éste Órgano Autónomo a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 00455321, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha dos de mayo de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Solicito documento con el número de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, desagregando por 1. Fecha (día, mes y año) en la que se reportó cada una de las desapariciones de personas. 2. Fecha (día, mes y año) en la que fue vista por última vez cada una de las personas. 3. Sexo de cada una de las personas. 4. Edad de cada una de las personas. 5. Municipio en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 6. Localidad en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 7. Estatus de localización de cada una de las personas, es decir si fueron localizadas o si continúan desaparecidas al 1 de marzo de 2021. 8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas). 9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada. 10. El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una persona desaparecida o no localizada, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha

trece de mayo de dos mil veintiuno, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de la información peticionada del período de **2006 al 2017**; pues indicó que solo contaba con información de 2018 a la fecha y no le fue entregada desde el año 2006, como solicitare; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto al período faltante, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la recaída para los años **2018 al 2021**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad para los años **2018 al 2021**, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán,

mediante respuesta que hiciera del conocimiento del hoy inconforme en fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00455321; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano en misma fecha, interpuso el medio de impugnación que nos atañe, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición

del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Solicito documento con el número de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, desagregando por 1. Fecha (día, mes y año) en la que se reportó cada una de las desapariciones de personas. 2. Fecha (día, mes y año) en la que fue vista por última vez cada una de las personas. 3. Sexo de cada una de las personas. 4. Edad de cada una de las personas. 5. Municipio en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 6. Localidad en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 7. Estatus de localización de cada una de las personas, es decir si fueron localizadas o si continúan desaparecidas al 1 de marzo de 2021. 8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas). 9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada. 10. El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una persona desaparecida o no localizada, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los**

**Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil tres, señalaba:

“...

ARTÍCULO 2. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA, DE SU TITULAR Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIGUIENTES:

- I. SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES;
- II. SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO;
- III. SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA;
- IV. SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES;
- V. SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD;
- VI. FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES;
- VII. OFICIALÍA MAYOR;
- VIII. VISITADURÍA GENERAL;
- IX. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN; X. COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL;
- XI. COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS;
- XII. COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES;
- XIII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD;
- XIV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS;
- XV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA;
- XVI. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS;
- XVII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRÁFICO DE MENORES, INDOCUMENTADOS Y ÓRGANOS;
- XVIII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE ASALTO Y ROBO DE VEHÍCULOS;
- XIX. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL;
- XX. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FISCALES Y FINANCIEROS;
- XXI. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA;
- XXII. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES;

- XXIII. UNIDAD DE OPERACIONES;
- XXIV. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- XXV. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- XXVI. DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONALIDAD;
- XXVII. DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD;
- XXVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURÍDICA;
- XXIX. DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL;
- XXX. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS;
- XXXI. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES FEDERALES;
- XXXII. DIRECCIÓN GENERAL DE AMPARO;
- XXXIII. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, ATENCIÓN A QUEJAS E INSPECCIÓN;
- XXXIV. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A RECOMENDACIONES Y AMIGABLES CONCILIACIONES EN DERECHOS HUMANOS;
- XXXV. DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO;
- XXXVI. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD;
- XXXVII. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;
- XXXVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y CONTROL DE PROCESOS EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;
- XXXIX. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, COORDINACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES;
- XL. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL;
- XLI. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO;
- XLII. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS;
- XLIII. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES;
- XLIV. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES;
- XLV. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y REGISTRO DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES;
- XLVI. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS;
- XLVII. DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA;
- XLVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN INTERNA;
- XLIX. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN INTERNA PARA LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN;
- L. DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA INSTITUCIÓN;
- LI. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN POLICIAL;
- LII. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL;
- LIII. DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS TÁCTICO;
- LIV. DIRECCIÓN GENERAL DE DESPLIEGUE REGIONAL POLICIAL;
- LV. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ESPECIALES;
- LVI. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL;
- LVII. DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCEPCIÓN;
- LVIII. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL;
- LIX. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL;
- LX. DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL;
- LXI. DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL;
- LXII. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES;
- LXIII. CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA;

LXIV. CENTRO DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO HUMANO;  
LXV. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL;  
LXVI. DELEGACIONES, Y  
LXVII. AGREGADURÍAS.

...  
ARTÍCULO 28. LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

...  
IV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS, CONOCERÁ DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN RELACIÓN CON EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 366, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, O EN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LAS LEGISLACIONES PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

...”

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil doce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA, DE SU TITULAR Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LA INSTITUCIÓN CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SIGUIENTES:

...

F) UNIDADES ESPECIALIZADAS:

...

IV. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO;

...

ARTÍCULO 32. AL FRENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO HABRÁ UN TITULAR QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN, EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS CONFIEREN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN RELACIÓN CON LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO COORDINARSE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA INSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LAS DELEGACIONES, PARA EL CONOCIMIENTO DE TALES DELITOS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL PROCURADOR, Y

II. REMITIR A LAS DELEGACIONES, LAS INDAGATORIAS RELACIONADAS CON DELITOS MATERIA DE SU COMPETENCIA, PARA SU PROSECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES, O CUANDO ASÍ LO DETERMINEN EL PROCURADOR O EL SUBPROCURADOR RESPECTIVO.

...

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, prevé:

“...

ARTÍCULO 2. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

I. ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA FORMA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA BUSCAR A LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, Y ESCLARECER LOS HECHOS; ASÍ COMO PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO LOS DELITOS VINCULADOS QUE ESTABLECE ESTA LEY;

II. ESTABLECER LOS TIPOS PENALES EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, ASÍ COMO OTROS DELITOS VINCULADOS Y SUS SANCIONES;

...

ARTÍCULO 4. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

...

XI. FISCALÍAS ESPECIALIZADAS: A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA Y DE LAS PROCURADURÍAS O FISCALÍAS LOCALES CUYO OBJETO ES LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA COMETIDA POR PARTICULARES;

...

XVI. PERSONA DESAPARECIDA: A LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE Y SE PRESUMA, A PARTIR DE CUALQUIER INDICIO, QUE SU AUSENCIA SE RELACIONA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO;

XVII. PERSONA NO LOCALIZADA: A LA PERSONA CUYA UBICACIÓN ES DESCONOCIDA Y QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN QUE SE REPORTE A LA AUTORIDAD, SU AUSENCIA NO SE RELACIONA CON LA PROBABLE COMISIÓN DE ALGÚN DELITO;

...

XX. PROCURADURÍAS LOCALES: A LAS FISCALÍAS O PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

...

ARTÍCULO 70. LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA TIENE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY E INICIAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE;

II. MANTENER COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR TODAS LAS ACCIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, CONFORME AL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

III. DAR AVISO DE MANERA INMEDIATA, A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA SOBRE EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, A FIN DE QUE SE INICIEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA

BÚSQUEDA; ASÍ COMO COMPARTIR LA INFORMACIÓN RELEVANTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA, A FIN DE COMPARTIR INFORMACIÓN QUE PUDIERA CONTRIBUIR EN LAS ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

V. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA O A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA, SEGÚN SEA EL CASO, LA LOCALIZACIÓN O IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA;

VI. MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE CON EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES PARA RECIBIR, RECABAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS MIGRANTES;

VII. SOLICITAR DIRECTAMENTE LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL O LA ENTREGA DE LOS DATOS CONSERVADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

VIII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LA AUTORIZACIÓN PARA ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IX. REALIZAR Y COMUNICAR SIN DILACIÓN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REQUIERAN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO SOLICITADOS POR LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE UNA PERSONA DESAPARECIDA;

X. CONFORMAR GRUPOS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES Y MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, CUANDO DE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE LA AUTORIDAD SE DESPRENDA QUE PUDIERON OCURRIR EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS O SE TRATA DE UNA PERSONA EXTRANJERA EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA;

XI. SOLICITAR EL APOYO POLICIAL A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA REALIZAR LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN EN CAMPO;

XII. RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PERSECUCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA U OTRAS LEYES;

XIII. REMITIR LA INVESTIGACIÓN Y LAS ACTUACIONES REALIZADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO ADVIERTA LA COMISIÓN DE UNO O VARIOS DELITOS DIFERENTES A LOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

XIV. SOLICITAR AL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SEAN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

XV. SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LAS COMISIONES DE VÍCTIMAS; ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;

XVI. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN DESTINADOS AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CONTINUO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA;

XVII. LOCALIZAR A LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS IDENTIFICADAS NO RECLAMADAS, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, PARA PODER HACER LA ENTREGA DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS, CONFORME A LO

SEÑALADO POR EL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS NORMAS APLICABLES;

XVIII. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EXHUMACIONES EN CEMENTERIOS, FOSAS O DE OTROS SITIOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN O SE TENGAN RAZONES FUNDADAS PARA CREER QUE SE ENCUENTRAN CADÁVERES O RESTOS HUMANOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS;

XIX. SOLICITAR A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES EL TRASLADO DE LAS PERSONAS INTERNAS A OTROS CENTROS DE RECLUSIÓN SALVAGUARDANDO SUS DERECHOS HUMANOS, SIEMPRE QUE ESTA MEDIDA FAVOREZCA LA BÚSQUEDA O LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O A LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE ESTA LEY, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

XX. FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, INCLUIDO BRINDAR INFORMACIÓN PERIÓDICAMENTE A LOS FAMILIARES SOBRE LOS AVANCES EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

XXI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COOPERACIÓN, PARA EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY;

XXII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LAS COMISIONES DE VÍCTIMAS LE SOLICITEN PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXIII. BRINDAR LA INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO CIUDADANO LE SOLICITE PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XXIV. PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LO SOLICITEN, Y

XXV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS SESENTA DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA LA EMISIÓN DE LOS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, LA PROCURADURÍA Y LAS PROCURADURÍAS LOCALES Y DEMÁS AUTORIDADES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE BÚSQUEDA CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A ESTA LEY.

LA PROCURADURÍA Y LAS PROCURADURÍAS LOCALES, ADEMÁS DE LOS PROTOCOLOS PREVISTOS EN ESTA LEY, CONTINUARÁN APLICANDO LOS PROTOCOLOS EXISTENTES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

...

TERCERO. LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA ENTRARÁN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA INICIE SUS FUNCIONES, ÉSTA DEBERÁ EMITIR LOS PROTOCOLOS RECTORES PARA SU FUNCIONAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII, DE ESTA LEY.

DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN FUNCIONES DE

LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, ÉSTA DEBERÁ EMITIR EL PROGRAMA NACIONAL DE BÚSQUEDA.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGREN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS Y LAS COMISIONES DE BÚSQUEDA DEBERÁN ESTAR CERTIFICADOS DENTRO DEL AÑO POSTERIOR A SU CREACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA EMITIRÁ LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN L, DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A SU ENTRADA EN FUNCIONES.

LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y LAS COMISIONES LOCALES PODRÁN, A PARTIR DE QUE ENTREN EN FUNCIONAMIENTO, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LES CONFIERE CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES. LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA COORDINARÁ LA BÚSQUEDA DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS RELACIONADAS CON BÚSQUEDAS EN LAS QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, PARTICIPEN AUTORIDADES FEDERALES.

...

OCTAVO. EN TANTO COMIENCEN A OPERAR LOS REGISTROS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, LAS PROCURADURÍAS LOCALES DEBERÁN INCORPORAR EN UN REGISTRO PROVISIONAL, ELECTRÓNICO O IMPRESO, LA INFORMACIÓN DE LOS REPORTES, DENUNCIAS O NOTICIAS RECIBIDAS CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 106 DE ESTA LEY.

LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN MIGRAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A QUE COMIENCEN A OPERAR LOS REGISTROS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.

NOVENO. EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ LEGISLAR EN MATERIA DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN EMITIR Y, EN SU CASO, ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN QUE CORRESPONDA A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

EN AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE NO SE HAYA LLEVADO A CABO LA ARMONIZACIÓN PREVISTA EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA LEY, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESULTARÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DEL REFERIDO CAPÍTULO NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

"ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

#### SEGUNDO. ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 348 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"...

#### ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

#### ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

##### I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

..."

El Acuerdo FGE 15/2017 por el que se regula la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, señala:

#### "ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO.

PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR UNIDAD A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL SECUESTRO Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

#### ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA UNIDAD

LA UNIDAD ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR Y COMBATIR LOS DELITOS DE SECUESTRO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, EXTORSIÓN Y FRAUDE, CUANDO ESTE SE COMETA VÍA TELEFÓNICA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS.

#### ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

LA UNIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. INVESTIGAR Y ATENDER LAS DENUNCIAS O QUERELLAS INTERPUESTAS POR LA BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASÍ COMO LLEVAR EL REGISTRO DE LAS PERSONAS NO LOCALIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

XII. RENDIR AL FISCAL GENERAL, DE MANERA MENSUAL Y CUANDO LO SOLICITE, INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS EN LOS QUE PARTICIPE, ASÍ COMO SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTOS Y DE LAS INVESTIGACIONES DE SU COMPETENCIA, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRO DATO QUE LE SEA REQUERIDO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que del año dos mil tres al dos mil diecisiete, la Procuraduría General de la República era competente para conocer de la información relativa a las *personas reportadas como desaparecidas, no localizadas*.
- Que a partir de la emisión de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se estableció la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como, los delitos vinculados que establece esta ley; siendo que, las entidades a través de las Procuradurías Locales deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia, debiendo crear una Fiscalía Especializada y una Comisión.
- Que por **Procuradurías Locales**, se refiere a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas.
- Con motivo de lo anterior la **Fiscalía General del Estado**, conoce de la información relativa a las *personas reportadas como desaparecidas, no localizadas* a partir del año dos mil dieciocho.

- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Fiscal General que tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas.
- Que la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, tiene entre sus atribuciones, investigar y atender las denuncias o querellas interpuestas por la búsqueda de personas no localizadas en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de las personas no localizadas en todo el territorio del estado; y rendir al Fiscal General, de manera mensual y cuando lo solicite, informes sobre las actividades y los actos en los que participe, así como sobre los resultados de estos y de las investigaciones de su competencia, con independencia de cualquier otro dato que le sea requerido.
- Que por **Fiscalías Especializada** se hace referencia, a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares.
- Que se entiende por **persona desaparecida**: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.
- Que por **persona no localizada**, se entiende: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende que a partir del año dos mil dieciocho, en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el área que resulta competente para poseer en sus archivos la información peticionada, es la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, toda vez que es una unidad administrativa adscrita a la oficina del Fiscal General que tiene por objeto investigar y combatir los delitos de secuestro, privación ilegal de la libertad, extorsión y fraude, cuando este se cometa vía telefónica, así como la búsqueda de personas no localizadas; siendo que tiene entre sus atribuciones, investigar y atender las denuncias o querellas interpuestas por la búsqueda de personas no localizadas en el municipio de Mérida, así como llevar el registro de las personas no localizadas en todo el territorio del estado; y rendir al Fiscal General, de manera mensual y cuando lo solicite, informes sobre las actividades y los actos en los que participe, así como sobre los resultados de estos y de las investigaciones de su competencia, con independencia de cualquier otro dato

que le sea requerido; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por la parte recurrente.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00455321.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante determinación de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante el oficio de respuesta número **5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/0384/2021** de fecha siete de mayo del año en curso, proporcionado por la **Unidad Especializada en el Combate al Secuestro**, quien procedió a manifestar lo siguiente: *"Tengo a bien informarte que esta unidad no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, únicamente se cuenta con información a partir del año 2018, que fue la fecha en que entro en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Así mismo manifiesto (sic) que las carpetas de Desaparición Forzada, únicamente en el año 2019 se iniciaron carpetas por este delito, y fueron iniciadas en la Fiscalía General de la República Delegación Yucatán, y las remitieron a ésta Fiscalía General del Estado de Yucatán por incompetencia y se encuentran en investigación..."*; información que corresponde a dos tablas que llevan por título "RELACION DE PERSONAS REPORTADAS COMO NO

LOCALIZADAS DEL 1 ENE. 2018 AL 1 MZO. 2021” y “RELACIÓN DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPRECIDAS VDEL 2018 AL 2021”, que contienen el número de persona, mes y año de denuncia, sexo, edad, municipio donde se le vio por última vez y estatus de la persona, en el periodo que comprende los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno.

Asimismo, mediante la determinación en comento, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, precisó lo siguiente:

“ ...

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- Del Análisis de la Documentación remitida por la unidad administrativa, se advierte que es de carácter público y a pesar de que la información en ella contenida no se encuentra desagregada en los rubros señalados por quien solicita, se determina poner a disposición de la solicitante la documentación en versión electrónica a través del Sistema INFOMEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con fundamento en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06, que señala:

...”

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente en su escrito de inconformidad manifestó que en la respuesta a la solicitud de acceso con folio 00122020, entregó información desde el 2006.

En tal sentido, en uso de la atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se consultó la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00122020, en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que en fecha catorce de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado puso a disposición información del año 2006 al 2019 de las personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Yucatán, con los datos inherentes al: No., Fecha de la denuncia, Fecha en que fueron vistas por última vez, Sexo, Edad, Municipio donde fue vista por última vez, Estado de la localización y Localizado: vivo o muerto.

Establecido lo anterior, se desprende que **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, pues el Sujeto Obligado procedió a manifestarse únicamente en cuanto a la entrega de información de las personas desaparecidas y no localizadas del período de año 2018 al 2021, y no así de los años 2006 al 2017, toda vez que se limitó únicamente a indicar que por una parte, entregaba la información de dicho periodo, en razón que entró en vigor la

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y que las carpetas de Desaparición Forzada, únicamente en el año 2019 se iniciaron por ese delito en la Fiscalía General de la República Delegación Yucatán, que fueron remitidas a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y que se encuentran en investigación, sin referirse a la existencia de ésta en sus archivos, o bien, de su incompetencia, cumpliendo con lo establecido en la Ley.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por correo electrónico en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, rindió alegatos, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta a la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, quien modificó su respuesta inicial, en los términos señalados en el oficio de respuesta **5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/0554/2021** de fecha nueve de junio del presente año, a través del cual señaló: *"Tengo a bien informarle que se proporciona la información obtenida. Por lo anterior se anexa en archivos adjuntos, en formato Excel, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*; siendo que, de la consulta efectuada a dicho archivo Excel, se advierte que se conforma de diversas hojas de cálculo que contienen las tablas denominadas PERSONAS DENUNCIADAS COMO NO LOCALIZADAS, divididas por los años dos mil seis, dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y a su vez, desagregadas por número, fecha de la denuncia, fecha en que fueron vistas por última vez, sexo, edad, municipio en el que fue visto por última vez, estado de la localización y localizado: vivo o muerto; la correspondiente al año dos mil veinte, por mes y año de denuncia, sexo, edad, municipio donde se le vio por última vez y estatus de la persona; y la inherente al año dos mil veintiuno, por fecha de denuncia y/o querrela, edad de la persona no localizada y/o víctima, sexo, status de la persona no localizada, localizado vivo o muerto, y municipio donde fue visto por última vez; así también se observa una tabla que lleva por nombre RELACIÓN DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDA DEL 2006 AL 2020, desagregada por mes y año de la denuncia, sexo, edad, municipio donde se le vio por última vez, status.

En tal sentido, se desprende que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues entregó la información que obra en sus archivos o que está obligado a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, a saber, *el documento con el número de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, desagregando por 1. Fecha (día, mes y año) en la que se reportó cada una de las desapariciones de personas. 2. Fecha (día, mes y año) en la que fue vista por última vez cada una de las personas. 3. Sexo de cada una de las personas. 4. Edad de cada una de las personas. 5. Municipio en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 6. Localidad en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 7. Estatus de*

localización de cada una de las personas, es decir si fueron localizadas o si continúan desaparecidas al 1 de marzo de 2021. 8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas). y 9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada; misma que hiciera del conocimiento del particular el día quince de junio de dos mil veintiuno, por el correo electrónico que proporcionare, tal y como se advierte de la captura de pantalla del acuse al correo electrónico proporcionado por el particular.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en alcance a sus alegatos, remitió el correo electrónico de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, mediante oficio 5S.1-FGE-YUC/UECS/DIR/719/2021, proporcionó información adicional, inherente al contenido: 10. *El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización*, señalando lo siguiente: "...Me permito comunicar lo siguiente: Respecto al periodo comprendido de 2006 al 17 de enero de 2018, no se cuenta con un registro o estadística específica de la información del delito cometido por el que se investigaba la desaparición forzada, esto en razón de que es hasta el 18 de enero del año 2018 cuando entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la cual estableció la figura denominada 'Búsqueda de personas' y se crearon los delitos de 'Desaparición forzada y Desaparición cometida por particulares'; por tal motivo las denuncias recibidas antes de la entrada en vigor de la citada Ley, por personas de las que se desconocía su paradero, se registraban con la denominación de 'Hechos Posiblemente Delictuosos'..."

En ese sentido, se advierte que sí resulta ajustada a derecho la respuesta de la autoridad, ya que por una parte, precisó que la información remitida sí corresponde con la que es del interés del ciudadano en el contenido 10. *El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización*, toda vez que el archivo Excel contiene en las tablas: PERSONAS DENUNCIADAS COMO NO LOCALIZADAS EN EL AÑO 2018, PERSONAS DENUNCIADAS COMO NO LOCALIZADAS EN EL AÑO 2019, RELACION DE PERSONAS REPORTADAS COMO NO LOCALIZADAS 2020, RELACION DE PERSONAS REPORTADAS COMO NO LOCALIZADAS 2021 y RELACIÓN DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDA DEL 2018 AL 2021, una columna denominada "Delito o Asunto", misma que corresponde a dicho contenido; y por otra, que fundó y motivó la inexistencia del período 2006 al 2017, pues indicó que el 18 de enero del año 2018 entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se estableció la figura denominada "Búsqueda de personas", así como también, se crearon los delitos de "Desaparición forzada y Desaparición cometida por particulares"; por lo que, previo a la entrada en vigor de la Ley en cita, las personas que se desconocía su paradero, se registraban con la

denominación: "Hechos Posiblemente Delictuosos"; por lo tanto, la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar fundada y motivadamente la evidente inexistencia de la información para los años de 2006 al 2017, no siendo necesario ser confirmada por el Comité de Transparencia; sírvase de apoyo a lo anterior, el Criterio 07/17 emitido por el INAI, en materia de acceso a la información, que establece: *CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.*

En consecuencia, se concluye que las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00455321, sí resultan procedentes, ya que proporcionó la información estadística que obra en sus archivos o que está obligada a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, cumpliendo con el objeto del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues el ciudadano pudo obtener la información que es de su interés y que sí corresponde a la peticionada, dejando sin efectos el acto que se reclama.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al emitir una nueva respuesta, poniendo a disposición del particular la información estadística que obra en sus archivos o que está obligada a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o unciones, en atención a la solicitada, esta es, *Solicito documento con el número de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, desagregando por 1. Fecha (día, mes y año) en la que se reportó cada una de las desapariciones de personas. 2. Fecha (día, mes y año) en la que fue vista por última vez cada una de las personas. 3. Sexo de cada una de las personas. 4. Edad de cada una de las personas. 5. Municipio en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 6. Localidad en el que fue vista por última vez cada una de las personas. 7. Estatus de localización de cada una de las personas, es decir si fueron localizadas o si continúan desaparecidas al 1 de marzo de 2021. 8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con*

*vida o sin vida (muertas). 9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada. y 10. El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00455321;* apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00455321, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al**

**recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

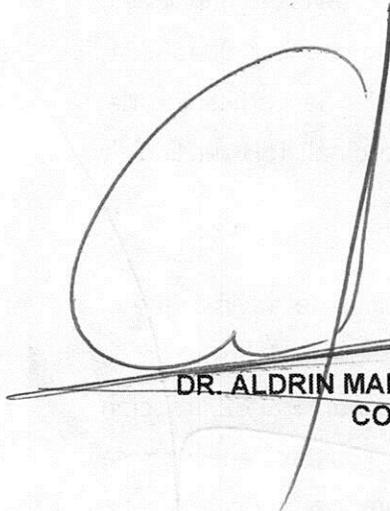
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Cúmplase.

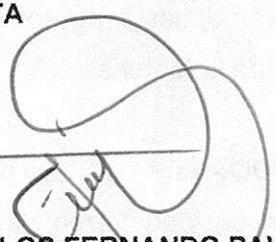
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF